

Se suscribe á este Periódico en a Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 586.

En la Gaceta del 3 del actual se publica el Real decreto siguiente.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Aunque por el Real decreto de 9 de abril último se declaró terminada la legislatura de 1853, tienen vuestros Ministros razones poderosas para aconsejar á V. M. que, usando de su Real prerogativa, anticipe cuanto sea posible la convocacion de la legislatura correspondiente al año de 1854. Es de alta conveniencia política que reunidas las Cortes al verificarse, con el auxilio de la divina Providencia el feliz acontecimiento que la nacion aguarda con viva solicitud, puedan recibir el Trono y la augusta Persona de V. M. fiel testimonio de los sentimientos de lealtad, de adhesion y de patriotismo que animan á los Cuerpos colegisladores. Asociándose la representacion nacional á un suceso tan venturoso para la Monarquía, se fortalecen las instituciones, y se ayuda á mantener la buena armonia y justa correspondencia entre los altos poderes del Estado.

Por otra parte, el Gobierno necesita el concurso de las Cortes para someter á la aprobacion de V. M. medidas importantes que hacen parte de su sistema político y administrativo; lo necesita para mantenerse en completas condiciones de legalidad, y lo necesita en fin para hacer algo mas que proveer á las necesidades ordinarias y perentorias del Estado.

No seria pues conveniente dejar pasar en la inaccion el tiempo mas precioso por aguardar la época precisa ó el término fatal para la convocacion de las Cortes de 1854. Cumplido está en rigor el precepto constitucional que manda reunir las anualmente; pero ninguno otro prohíbe convocar dos legislaturas en un mismo año, ni empezar en el anterior la correspondiente al próximo venidero.

Por todas estas razones, el Consejo de Ministros tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Señora: A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion—el Conde de San Luis.—El Ministro de Estado—Angel Calderon de la Barca.—El Ministro de Gracia y Justicia—el Marqués de Gerona.—El Ministro de Hacienda—Jacinto Félix Domenech.—El Ministro de la Guerra—Anselmo Blaser.—El Ministro de Marina—El Marqués de Molins.—El Ministro de Fomento—Agustin Esteban Collantes.

Real decreto.

En uso de la prerogativa que Me compete por el art. 26 de la Constitucion, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo único. Las Cortes del reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 19 de noviembre del presente año.

Dado en Palacio á 4 cuatro de octubre de 1853 — Nsta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros—Luis José Sartorius.

El que se inserta en el Boletín oficial para su mas exacta publicidad: Burgos 7 de octubre de 1853.—Manuel Martinez Gonzalez.

Otra núm. 587.

Instruccion pública.

En la Gaceta de Madrid núm. 275, correspondiente al día 2 del actual, se ha publicado la siguiente Real orden circular.

Siendo excesivo el número de cursantes que acude á este Ministerio al comenzar los cursos ordinarios, solicitando ser incluidos en matrícula, por no haber podido presentarse á ella en tiempo oportuno, y deseando la Reina (Q. D. G.) disminuir por una parte el crecido número de espedientes que por estas reclamaciones se promueven, y por otra hacer mas espedita su terminacion, se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Rectores de las Universidades resolverán por si mismos cuantas instancias les sean presentadas, solicitando ingreso en matrícula, conforme á la autorizacion que les está conferida en el párrafo 2.º art. 309 del reglamento vigente de estudios.

2.ª No se dará curso á ninguna instancia en reclamacion del fallo de los rectores, sin venir por conducto de los mismos, y con su informe, el cual no podian omitir bajo ningun pretexto.

3.ª Las disposiciones anteriores son aplicables igualmente á los cursantes de latinidad y humanidades, y á los de enseñanza doméstica en la época que les está señalada en los artículos 62, 374 y 376.

4.ª Los Directores de los institutos provinciales quedan autorizados para proceder respecto de los alumnos de enseñanza doméstica que pidan ingreso en matrícula, en iguales términos que se

previene á los Rectores en la primera de estas disposiciones. Las instancias que en reclamacion de sus negativas promuevan los cursantes de esta clase, las remitan los Directores con su informe al Rector del respectivo distrito para su resolucion. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 1.º de octubre de 1855.—El Marques de Girona—Sr. Rector de la Universidad de...

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Burgos 5 de octubre de 1855.—Manuel Martinez Gonzalez.

Otra núm. 388.

El Sr. Gobernador de la provincia de Leon me da parte de que en la tarde del 25 del actual se han fugado, burlando la vigilancia del maestro encargado, el hospiciano Domingo Gonzalez Colinas y el espósito Felipe Blanco, cuyas señas se espresan al final, para que si se presentasen en esta provincia sean detenidos y remitidos á su disposicion. Por lo tanto se anuncia en el Boletín para los efectos mencionados, encargando á los Alcaldes, guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia averiguen el paradero de dichos fugados, y en el caso de ser habidos los detendrán dirigiéndolos á este Gobierno para trasladarlos al de Leon. Burgos 5 de setiembre de 1855.—E. G. I. Manuel Martinez Gonzalez.

Señas de Domingo Gonzalez

Edad 19 años, estatura corta, color bueno; pantalon y chaqueta de estameña ordinaria y parda, chaleco de id. negro, y gorra de paño verde.

Idem de Felipe Blanco.

Edad 18 años, estatura corta, color bueno y pecoso; vestido como el anterior.

Otra num. 389

Los alcalés, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia en esta provincia procurarán la captura de Rafael Quintato, cuyas señas se espresan al final, y en el caso de tener efecto, lo pondrán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Astudillo, que lo reclama por instruirse causa contra él por robo de dinero. Burgos 5 de octubre de 1855.—E. G. I. Manuel Martinez Gonzalez.

Señas.

Es hijo de Eugenio y de Francisca Santos esta difunta, vecinos de Astudillo, edad 22 años, Estatura menos de cinco pies, pelo negro, hojos idem, cara redonda, color muy moreno, viste pantalon chaqueta y chaleco de paño fino negro y sombrero de copa alta.

Otra núm. 390.

Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de San Juan del Monte ha instruido y presentado expediente en justificacion de los daños causados el dia 15 de setiembre último por efecto del pedrisco y aguacero que descargó en el término jurisdiccional del mismo, con objeto de participar de los beneficios que se dispensan á los que se hallan en este caso por la instruccion de 20 de diciembre de 1847, y como el perdon que la Excm. Diputacion provincial otorgue, haya de recargarse á todos los pueblos de la provincia sobre el cupo que por contribucion territorial se señala para el año próximo: se hace saber por medio de este periódico oficial para que en el término de ocho dias manifiesten lo que se les ofrezca y parezca, en conformidad á lo dispuesto en el art. 28 de la citada instruccion. Burgos 1.º de octubre de 1855.—P. S. José de Allende Salazar.

El Ayuntamiento de Villasitos ha instruido expediente en justificacion de los daños causados el dia 24 de agosto último á consecuencia de la calamidad ocurrida en el término jurisdiccional del mismo, la cual asciende segun la declaracion pericial á la cantidad de 57,654 rs., y cuya suma servirá de tipo para proponer á la Excm. diputacion provincial el perdon que ha de otorgarse á aquel pueblo por efecto de la desgracia que se le alega. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia, y que en el término de ocho dias manifiesten lo que se les ofrezca y parezca. Burgos 27 de setiembre de 1855.—P. S. José de Allende Salazar.

Otra num. 391.

Hiéndome hecho presente la administracion diocesana de Osmá que han sido muy pocos los pueblos de esta provincia esclava-

dos en aquella, que han correspondido á los avisos que se les han dirigido para el pago de sus respectivos créditos al ramo de Cruzada; he acordado prevenir por medio de esta circular á los Alcaldes de los pueblos que se hallan en dicho caso, que de no solventar desde luego lo que adeudan al ramo de Cruzada para el 16 del actual, estarán al resultado de las comisiones de apremio que contra los mismos puedan dirigirse por la referida Administracion diocesana. Burgos 5 de octubre de 1855.—El Administrador principal de H. P., Gobernador interino, Eugenio Maria Perez.

Circular núm. 392.

Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de Burgos.

En conformidad á lo dispuesto por el Excmo Sr. Inspector General de la Guardia Civil, se hace saber á los quintos de esta provincia pertenecientes al último reemplazo que se encuentran en sus casas, y están destinados á los cuerpos del arma de Infanteria del Ejército; que hallándose autorizados dicho Excmo. Sr. por Real órden de 30 de setiembre último, para elegir 450 hombres de los de indicada procedencia, á razon de 10 por cada una de las provincias con el fin de formar un depósito de instruccion en el Real sitio del Pardo, cuyos individuos luego de concluir la han de ser destinados á servir en ambas armas de la espresada institucion por el tiempo de su empeño. En su consecuencia los que reúnan las circunstancias que se espresan á continuacion, y deseen ser admitidos en el citado Depósito promoverán sus solicitudes al Sr. Comandante de dicho cuerpo en esta provincia, en el termino improrogable de 10 dias contados desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial; en la que deberán espresar la edad, estatura, estado y oficio ó ocupacion ordinaria y punto de su residencia, cuyo documento podrán entregar para su remision al Comandante del punto mas inmediato por el cual se les parará el aviso si fuesen admitidos. Se advierte que los que lo soliciten no se les permitirá condicion alguna para servir en provincia determinada ni tercio, aun cuando ofrezcan reengancharse por mas tiempo de el de su empeño. Deben tambien tener entendido que hasta que concluyan su instruccion y entren á hacer el servicio en referida institucion no se les dará mas haber que el señalado al soldado de Infanteria del Ejército.

Circunstancias que se citan.

1.ª Tener 20 años cumplidos de edad, y ser de complecion robusta.—2.ª Tener 5 pies y 3 pulgadas de estatura por lo menos.—3.ª Saber leer y escribir.—4.ª Ser de familia honrrada, y no haber estado nunca procesado criminalmente, ni tachado por de mala conducta.—5.ª Ser quinto simplemente por su suerte, y no por sustitucion de otro ó cambio de número. Burgos 5 de octubre de 1855.—P. A. D. Comandante, El 2.º Capitan, Juan Argente.

Otra núm. 393.

Direccion de Administracion local—Circuita—

Observando que la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia llevan á efecto los arrendamientos de fincas de propios y del comun, sin solicitar la aprobacion de este Gobierno como dispone el artículo 81 de la ley de 8 de enero de 1845, prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos que en lo sucesivo procuren amoderarse estrictamente á lo mandado en la legislacion vigente,

bajo su responsabilidad, teniéndose presente en la instrucción de los expedientes la Real orden de 14 de junio de 1852, inserta en el Boletín oficial núm. 64 de este año. Burgos 4 de Octubre de 1853.—E. G. I, Manuel Martínez Gonzalez.

Otra núm. 394.

Monumentos históricos y artísticos.

Al objeto de evitar que en los pueblos de esta provincia se cometa el menor abuso en la destrucción reparación ó revoque de las fachadas de edificios públicos antiguos y de un mérito artístico que recuerda las artes españolas; estimó oportuno recordar á los alcaldes, ayuntamientos y demas corporaciones de la provincia el exacto cumplimiento de la Real orden de 4 de mayo de 1850, inserta á continuación, previniendo á las referidas autoridades locales que no consientan bajo ningún pretexto que en las iglesias ú otros edificios de la clase espresada se efectúen obras que los desvirtúen sin la previa instrucción del expediente que la mencionada soberana resolución dispone, dándome cuenta oportunamente y bajo su responsabilidad de las faltas que se cometan sobre el particular, sin perjuicio de disponer, si el caso lo requisiere, la suspensión de cualquiera de aquellas obras que se intenten, hasta la resolución de este Gobierno de provincia. Burgos 5 de octubre de 1853.—Manuel Martínez Gonzalez.

Real orden que se cita.

Enterada la Reina (q. D. g.) de una esposicion que ha elevado la Real Academia de S. Fernando denunciando el deplorable abuso que se ha introducido en varias capitales, y principalmente en esta córte, de destruir las fachadas de muchos célebres edificios antiguos con revoques y demoliciones por causa del ornato público; y teniendo en consideracion S. M. que de no proceder en este asunto con todo detenimiento desaparecerán en breve hasta los más bellos recuerdos de las artes españolas, se ha dignado resolver disponga V. que en lo sucesivo, antes de demoler, revocar ó hacer obras en los edificios públicos, se consulte en cada caso á la comision de monumentos históricos y artísticos, á fin de que esta manifieste su dictámen oyendo previamente á la Academia de bellas artes de esa provincia, ó en su defecto á la Real de San Fernando —De orden de S. M. lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes, Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1850.—Seijas.

ANUNCIOS OFICIALES.

TABLAS CONTRIBUTARIAS,

Arregladas por el sistema decimal para los impuestos sobre la riqueza Inmueble, el Cultivo y la Ganadería, y para otros usos analogos.

Artículo 1.º En todos los dominios españoles la unidad monetaria será el real.

Art. 9.º El orden de contabilidad para las oficinas del Estado y de documentos públicos, será el siguiente:

Table with 4 columns: Isabel, Escudos, Reales, Décimas. 1 vale 10 100 1000

(Real decreto de 15 de abril de 1848).

Art. 12. El mismo sistema legal y su nomenclatura científica deberán quedar establecidos en todas las dependencias del Estado y de la administración provincial, incluidas las posesiones de Ultramar, para 1.º de enero de 1855.

(Ley de 19 de julio de 1849)

Art. 1.º Se aplaza el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica hasta el año 1854 en todo cuanto debia tener efecto en el próximo de 1855, segun la ley de 19 de julio de 1849.

(Real decreto de 31 de diciembre de 1852.)

SEGUNDO PROSPECTO.

El Gobierno de S. M. acaba de declarar en Real decreto de 19 de agosto de este año, que por respeto á la ley, por su propio decoro, no menos que por conveniencia pública, se halla decidido á superar con un esfuerzo extraordinario los obstáculos que hasta ahora se han opuesto á la observancia de la misma Ley y Reales decretos que acabamos de citar, y para que los Peritos Repartidores y Secretarios de Ayuntamientos, obrando en consecuencia, puedan desde el próximo año de 1854, formar por el nuevo sistema decimal los repartos de la contribucion territorial que tienen á su cargo, es principalmente por lo que se ha compuesto esta obra, calificada ya del modo mas ventajoso por la prensa pe-

riódica de esta córte y la de provincias.

Los Ayuntamientos saben muy bien las dificultades y sacrificios que hoy les cuestan estos trabajos, para cuyo arreglo y conclusion tienen señalado el corto é improrogable plazo que media desde principios de diciembre al 5 de enero siguiente; y como entre estas dificultades y sacrificios contamos (sin hacer mencion de las que traerá consigo el planteamiento del nuevo sistema) los gastos pecunarios que se les originan, estamos seguros de que, si esta obra se los evita para siempre, y ademas les proporciona su uso, aprovechar aquel tiempo tasado, no podrán menos de estimar su adquisicion como un medio eficazísimo de economia.

En tal sentido hemos procurado que nuestra publicacion, igualmente en economia á las publicaciones mas baratas que se conocen en el dia, sin necesidad de exigir depósitos ni anticipos á los suscritores; y no obstante, los gastos que nos ha de originar el tirarla á dos tintas y la compra de una fundicion nueva para toda la obra, el módico precio de cada entrega, con las aceptables condiciones de suscripcion que en su lugar ponemos, son la mejor garantía de nuestro desinterés.

De otro modo, seria imposible á los Ayuntamientos incluir en los presupuestos municipales la cantidad á que ascenderá la adquisicion de las Tablas contributarias que puede considerarse invertida en el pago de las obligaciones cometidas á los mismos Ayuntamientos por el artículo 85 de la ley municipal de 8 de enero de 1845, segun lo previene la Real orden de 20 de febrero de 1848, con tanto mas motivo, cuanto que, ademas de ser aquella cantidad insignificante, se adquiere con ella una guia segura y permanente para la formacion de los repartos de todos los años, sea cual fuere el tanto por ciento de imposicion y la renta imponible que se busquen entre los que señalaremos. Y con el objeto de garantizar, en cuanto nos sea posible, la exactitud, tratándose como se trata, de una obra compuesta de cálculos numéricos aplicados á un ramo el mas importante de la administración, hemos acudido á las oficinas generales de contribuciones directas, pidiendo que sean examinados y comprobados los originales antes de darlos á la prensa.

No se nos oculta que los fondos municipales, reducidos en la actualidad á la penuria, apenas pueden cubrir las suscripciones que les han sido impuestas como obligatorias á otras obras de mucho mas mérito sin duda; pero si la nuestra es un mero instrumento de aplicacion á crecido número de suscritores con que ya contamos, nos da motivo para creer que su uso es ademas de económico, útil y necesario; y que, como ha dicho un periódico, esta obra por sus ventajas materiales llegará á ocupar en las Secretarías el primer lugar. Por último, del mismo modo que los señores secretarios de los M. H. Ayuntamientos de las capitales de provincia, en medio de las complicadas atenciones de su digno cargo, nos están prestando con el mayor desinterés, el robusto apoyo de su inteligente cooperacion, la de los demas secretarios nos será, y por eso lo anunciamos, grata y apreciable en el mismo grado, desde cualquier pueblo donde ejerzan sus funciones.

PARTE MATERIAL.

La obra que se anuncia se compondrá de 200 pliegos de marca doble divididos en 50 entregas de 4 pliegos cada una.

Cada pliego será una tabla suelta que comprenderá: 1.º Tres mil cuatrocientos casos de renta imponible enumerados de uno en uno en 54 columnas de 100 líneas cada columna. 2.º Un tanto por 100 distinto, á contar progresivamente de décima en décima de real, hasta 20 reales de imposicion. Y 3.º Un conjunto de grandes cantidades saltadas, dentro de la misma combinacion, cuyo completo será, para que responda á todas las proporciones.

Los 3400 casos de renta imponible irán señalados con tinta negra, y con tinta roja la razon del tanto por ciento que corresponda á cada caso. Estos resortes combinados con otros que presentaremos, facilitarán hallar sin dificultad la cantidad dada y su relativa.

En otra tabla aparte, de igual tamaño que las anteriores, irá detallada vistosamente la relacion que guardan las décimas y centimas de real con los maravedises, comprendiendo igualmente una tarifa que servirá para fijar con exactitud las centimas que corresponda satisfacer en cada trimestre á los contribuyentes. Este pliego con el indice de la obra y unas breves esplicaciones sobre el sistema monetario-decimal y sobre el modo de usar las tablas, formarán la última entrega.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

El dia 1.º de octubre próximo, se dirigirá á los suscritores la primera entrega, advirtiéndole que á fines de noviembre siguiente tendrán en su poder la parte de la obra mas indispensable para formar los repartos de 1854, continuando despues su publicacion con la mayor rapidez hasta concluir la en marzo del mismo año.

Consideraremos como á tales suscritores á los Ayuntamientos de los pueblos, cuya renta líquida no exceda de 60000 rs. segun los padrones de bienes inmuebles, cultivo y ganadería del pre-

sente año, siempre que entreguen en los puntos de suscripción ó se dirijan, una papeleta con el sello de la corporación, firmada por el Sr. Alcalde, por el que haga sus veces, ó en defecto de ambos, por el Secretario, concebida en los términos siguientes:

«El Ayuntamiento de este pueblo, cuya renta imponible, según el padrón de inmuebles, cultivo y ganadería de 1853, no excede de 60000 rs., se suscribe á las tablas contributivas, obligándose á satisfacer su importe desde el 1.º de setiembre de este año hasta el 31 de diciembre de 1854, á razón de seis reales, cuarenta y dos céntimas, (6 reales, 14 maravedises) al fin de cada mes. (Aquí la fecha.)

Los Ayuntamientos que gusten recibir directamente la obra podrán avisarlo, remitiéndonos el importe de las entregas en sellos de franqueo, á proporción que las vayan recibiendo.

El precio de cada entrega, franca de porte, es el 2 rs. pagados, al tiempo de recibirla.

La correspondencia, reclamaciones, pedidos y avisos de suscripción se dirigirán, franco el porte, á los Señores Peña y Gironda, calle de las Veneras, núm. 6, cuarto principal de la izquierda donde se halla establecida la Administración.

GRATIS PARA LOS SUSCRITORES:

A los que ya lo son; y á los que se suscriban hasta el día 20 de setiembre próximo, remiteremos á su tiempo unas cubiertas sólidamente dispuestas para que preserven la obra de los percances tan comunes en las oficinas, y para que pueda ser colocada con seguridad en los estantes.

Los que se suscriban desde el 21 al 30 de setiembre no tendrán derecho á este beneficio, ni podrán recibir la parte de la obra para los repartos de 1854.

Se suscribe en la Depositaria del Gobierno de Provincia.

D. Felipe Navas, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 12 de noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá efecto en virtud de orden del Sr. Gobernador en la casa de Ayuntamiento de Tubilla del Lago, partido judicial de Aranda de Duero, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor síndico el remate de 91 maderas de pino que fueron decomisadas por el guarda mayor de montes de la tercera comarca á D. Atanasio Aparicio, vecino de la Aldea del Pinar por no llevar la guía correspondiente; las que se hallan depositadas en el corral de Felix Abajo, vecino de dicho Tubilla del Lago, las cuales han sido tasadas en 185 rs. 14 mrs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones del remate estarán de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración. Burgos 4 de octubre de 1853.—Felipe Navas.

Hago saber: Que para el día 14 de noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 15 de enero último en la casa de Ayuntamiento de Villorobe, partido judicial de Burgos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia del Regidor Síndico, y ante Escribano público, el remate de 130 cargas de leña para reducir las á carbon que se han de extraer del cuartel núm. 2.º del Monte titulado S. Chimoro, perteneciente al pueblo de Herramiel, con las que podrán elaborarse 325 arrobos de carbon las cuales han sido tasadas en 243 rs. y 25 mrs. cuya cantidad será la que servirá de base para la 1.ª postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración. Burgos 4 de octubre de 1853.—Felipe Navas.

Hago saber: Que para el día 12 de noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 26 de enero último en la casa de Ayuntamiento de Urrez, partido judicial de Burgos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia del Regidor Síndico, y ante Escribano público, el remate de 250 cargas de leña para reducir las á carbon que se han de extraer del cuartel núm. 1.º del Monte titulado Cobachote, perteneciente al mismo con las que podrán elaborarse 350 arrobos de carbon, y no habiendo tenido efecto el señalado para el día 28 de abril último

ni el del 4 de julio, se vuelve á insertar de nuevo por 3.ª vez las cuales han sido tasadas en 350 rs. cuya cantidad será la que servirá de base para la 1.ª postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración. Burgos 4 de octubre de 1853.—Felipe Navas.

ANUNCIOS

El 11 de setiembre último se extravió de la feria de Haro una vaca de las señas siguientes: alzada regular, edad 4 años, una A y una L en el anca derecha, una soga á las astas. El que sepa su paradero dará aviso á Venancio Vitores, vecino de San Vicente del Valle, en el partido de Belorado, quien gratificará.

En el pueblo de Villafuertes se halla detenida una burra en poder de Matias Revilla; la persona á quien corresponda, puede personarse en dicho pueblo y casa.

PERRO DE CAZA ROBADO.

Señas.

Su color, cabeza y todo el cuerpo es achocolatado; el pescuezo, pecho y manos ó brazuelos, blanco moteado muy menudo de color de chocolate; con un lunar en la parte superior de la anca izquierda, blanco, como una abellana de grande; de ocho meses; gordo, mas pequeño que alto. Qualquiera que sepa su paradero ó lo declare, se le gratificará en la relojería de Carranza, calle de Cid, núm. 4 en Burgos.

DEPOSITO DE ALBAYALDES EN BILBAO.

En el almacén de la Vinda de D. Francisco de Uhagon, se hallará un surtido de Albayaldes de 1.ª en pilon y en terrón de las fábricas mas acreditadas de Almería y Cádiz. Se venderá por cajas sueltas pagaderas de contado sin descuento á precios muy equitativos.

TIERRAS EN VENTA EN ALCOCERO.

A petición de D. Felipe Garcia Barona, vecino de la ciudad de Burgos, y como menor de 25 años, con intervencion de su curador ad bona, previos los requisitos exigidos por la ley, y en virtud de providencia de 30 de setiembre, se venderán en público remate en el mejor y mas ventajoso postor las fincas rústicas que pertenecen en pleno dominio y propiedad á dicho D. Felipe en los términos del pueblo de Alcocero, del partido de Belorado; lo que se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en su compra puedan concurrir al juzgado de primera instancia de Burgos el día 20 del actual mes de octubre y hora de las diez de su mañana, en cuyo sitio, día y hora se verificará el remate; pudiendo concurrir los que gusten y quieran orientarse de las fincas, su cabida, calidad y demas circunstancias que apepetezcan al oficio del escribano numerario de dicha ciudad y juzgado D. Eugenio Arija.

Aviso importante á los Señores Esclaustrados.

D. Felipe Ruiz y Codina, propietario, vecino de esta Corte encargado por diferentes corporaciones y particulares de negociar dicho papel y de convertirlo ó renovarlo en la Dirección general de la Deuda pública; continúa haciendo con la posible prontitud cuantas operaciones se le confían.

Igualmente se encarga de activar las reclamaciones que hagan al Gobierno los poseedores de oficios enagenados, y las de suministros hechos durante la Guerra de la independencia por ayuntamientos y particulares que se hayan presentado oportunamente. Pero solo se admiten encargos por carta franca.—Calle de Torija núm. 6, cuarto principal, en Madrid.

El Excmo. Sr. D. Juan Brunelli, Arzobispo de Thessalónica Nuncio del sumo Pontífice en estos reinos, puede dispensar á los esclaustrados la gracia de habilitarlos para la obtencion de beneficios, aun los que tienen aneja la cura de almas. Si alguno de dicha clase desea obtener esta gracia puede hacer la solicitud y remitirla en carta franca á D. José Bonet de Sanz, Calle de Torija, núm. 6 en Madrid.

Tambien se sacan con prontitud y economía los Reales títulos de los Srs. Canonigos y beneficiados que hayan sido agraciados; como igualmente los de los Sres. Jueces, Promotores, Escribanos, Procurades y demas.

Imprenta de Carriena Calle de Pescadería